VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-03167-00

Santiago de Cali (Valle del Cauca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LINDA GIESEL**, **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ** y **NANCY MUÑOZ NOVA**, en calidad de guardadora de **JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ**, interponen contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Adriana Durán Leiva, portadora de la tarjeta profesional n.º 198.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día,

se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular a las demás partes e intervinientes en el proceso identificado con el radicado n.° 05579-31-05-001-2005-00103-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5. Niéguese la solicitud de medida provisional formulada por el extremo tutelante, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

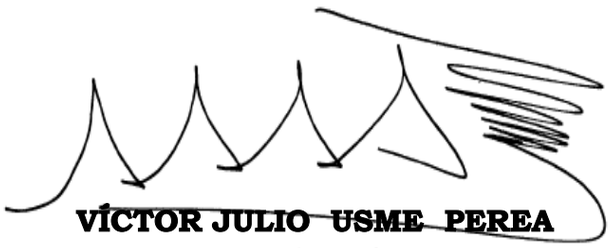
6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

7. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F76600DFD7230993D5F217E439D2B9250B74B6559566C3A645DE7917625B1C88
Documento generado en 2026-11-17